



Expediente N° 39560/96

176

*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

CA 331/98E

BUENOS AIRES, 11 NOV 1998

VISTO el expediente N° 39.560/96 ; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/21 obra un CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la empresa AUTO TERMINAL ZARATE S.A. Y TERMINAL ZARATE S.A.

Que las partes han acreditado fehacientemente la personería que invocan.

Que mediante el acuerdo mencionado se establecen condiciones de trabajo y salariales para el personal dependiente de la empresa que se encuentre comprendido en el ámbito personal de la Personería Gremial del sindicato signatario.

Que las partes han fijado la vigencia por tres años a partir de junio de 1996.

Que se ha expedido favorablemente la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE PRODUCTIVIDAD Y SALARIOS y la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por el artículo 3° de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88), artículos 3° y 3° bis del Decreto 199/88 con las modificaciones del Decreto 470/93 y artículo 1° del Decreto 200/88.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones

DR. JORGE LUIS GINZO
DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA



Expediente N° 39560/96

176

*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

nes surgen de lo dispuesto en el Decreto 1076/96

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Registrar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA obrante a fojas 7/21 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la empresa AUTO TERMINAL ZARATE S.A. Y TERMINAL ZARATE S.A.

ARTICULO 2º.- Regístrese esta Disposición en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Gírese luego este expediente a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 7/21.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio registrado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 14.250 (t.o. 1988).

ARTICULO 6º.- Cumplido, notifíquese por donde corresponda a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente expediente.

DISPOSICIÓN DNNC N°

176

ES COPIA FIEL

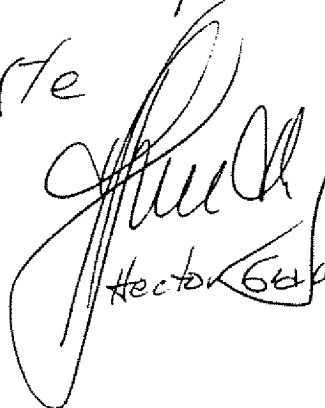
[Firma]

TELESFORO LUNA
COORDINADOR DPTO. PROYECTOS Y GESTIONES

[Firma]
DR. JORGE LUIS GINZÓ
DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

BIA, 19 de Noviembre de 1998.

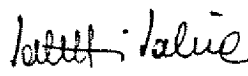
En la fecha me notifico
y retiro copia de la Disposición
que antecede. Conste


Hector Gonzalez

Expediente N° 39.560/96

BUENOS AIRES, 17 de diciembre de 1998.-

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2° de la DISPOSICION DNNC N° 176/98 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fs. 7/21 del Expediente N° 39.560/96, quedando registrada bajo el N° 331/98 "E".-

P/A 

Dra. MARTA CAZON MENENDEZ
División Normas Laborales
y Registro CCT y Laudos